

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**
Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

a)- Mediante auto del 10 de noviembre de 2020, se abstuvo el Despacho de dar traslado del avalúo del inmueble objeto de litis por cuanto para ese momento aún no se había perfeccionado sobre él la diligencia de secuestro; además se advirtió que dicho dictamen no cumplía con el requisito del numeral 4 del artículo 444 del C. General del Proceso.

b)- El 09 de noviembre de 2020 se comisionó nuevamente a la Alcaldía de Villamaría para que llevara a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-190953, sin que pudiere atenderse oposición alguna.

c)- El 16 de diciembre de 2020, la autoridad comisionada llevó a cabo la aprehensión del inmueble mencionado.

d)- El demandado Julio Enrique Mejía Vargas otorgó poder a la doctora Luisa Fernanda Díaz Valencia.

e)- La apoderada del demandado solicita copias del expediente.

Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2017-284
Auto Interlocutorio 210

Visto lo informado por la Secretaría, se dispone:

1. Agregar a este proceso el despacho comisorio debidamente diligenciado. De conformidad con el art. 40 del Código General del Proceso, se les concede a las partes el término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, para alegar las nulidades en las cuales pueda haber incurrido el comisionado por extralimitación de sus facultades.

2. Se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. LUISA FERNANDA DÍAZ VALENCIA, abogada en ejercicio, identificada con cédula 1.015.405.498 y T.P. 218.792 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del señor Julio Enrique Mejía Vargas, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido.

3. Como ya se perfeccionó la diligencia de secuestro sobre el inmueble objeto de esta litis, se solicita a la parte actora dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho mediante auto del 10 de noviembre de 2020; lo anterior a efectos proseguir con el trámite que indica el artículo 444 del C. General del Proceso.

4. En cuanto a la petición de copias del expediente que hace la apoderada del demandado, como éste se encuentra digitalizado, se compartirá a través de su correo electrónico: gerjuridica.bidding@gmail.com

Notifíquese

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ee0856a90eb2a1364499e772790af6cffe0c1fe9901a386a7eb4c008d48de0**

Documento generado en 12/03/2021 03:21:26 PM